



# Resolución Ministerial

**078-2002 MTC/15.12**

Lima, 31 de enero de 2002

**VISTOS:**

Los recursos de apelación interpuestos por las empresas **SERVIS COMPANY S.A.** y **EMPRESA DE SEGURIDAD VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C. ESVICSAC**, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2001-MTC/15.12;

Que, con fecha 15 de enero de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2001-MTC/15.12, para seleccionar a la empresa que se encargará de brindar los servicios de seguridad y vigilancia para la instalaciones patrimonio y determinados funcionarios del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económica y de Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, al postor **SERVICIOS y VIGILANCIA EN GENERAL S.A. -SEVIGESAC-**, se le otorgó la Buena Pro al haber obtenido el puntaje total de 100.56 puntos;

Que, con fecha 21 de enero de 2002, la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A. -ESVICSAC-** interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, por habersele asignado un puntaje de cero puntos en el rubro: evaluación financiera, debiéndoles haber correspondido el puntaje máximo de 10 puntos, con lo que su puntaje habría llegado a 90.43 puntos y al tener la evaluación de propuestas técnicas una ponderación de 70% sobre 30% de la económica, se tendría que el puntaje total de **ESVICSAC** era de 93.06 a los que tendrían que añadirse el 15% por tratarse de prestaciones nacionales siendo su puntaje final de 107.01 puntos;

Que, con fecha 22 de enero de 2002, la empresa **SERVIS COMPANY S.A.** interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que se le ha asignado un indebido puntaje en los rubros: trabajos realizados e innovación tecnológica, los mismos que han determinado que no alcancen el mínimo puntaje de 80 puntos que exige el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para poder acceder a la evaluación de su propuesta económica;

Que, con fecha 28 de enero de 2002, la empresa a la cual se le otorgó la Buena Pro, **SEVIGESAC SERVICIOS y VIGILANCIA EN GENERAL S.A.**, absuelve el traslado de los recursos de apelación, solicitando que los mismos sean declarados infundados;

**CONSIDERANDO:**



Que, de acuerdo al Artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, por lo que ambos recursos de apelación se resolverán conjuntamente, por estar referidos al mismo acto de otorgamiento de Buena Pro;

Que, en cuanto a la apelación de la empresa ESVICSA, la misma que se fundamenta en que para efectos de contrastar la información y conocer de manera fiel la base imponible que determina el promedio de ventas del periodo enero - octubre de 2001 han presentado la Declaración Jurada respecto a las ventas o ingresos enero- octubre 2001, según el Anexo 5 de las Bases;

Que, asimismo señala la empresa apelante que el PDT 621 es un documento que no existe, sino de manera virtual, pues es un Programa de Declaración Telemática implementado por la SUNAT para efectos de la declaración de impuestos y renta entre otros y que su utilidad material se verifica recién con las constancias de presentación del PDT 621 que acredita el pago final del impuesto;

Que, de acuerdo al punto 2.1 literal a) del Capítulo III de las Bases, sobre factores de evaluación referidos al postor, se otorgaba un máximo de 10 puntos por concepto de información financiera - ventas, precisándose en el numeral 5 del punto 2.2. que se evaluará las ventas o ingresos obtenidos por los meses de enero a octubre de 2001, para lo cual los postores deberán adjuntar en su propuesta las declaraciones juradas presentadas a la SUNAT (PDT 621 y sus anexos o de ser el caso el formulario 119) por los meses señalados, indicando el monto imponible respecto a las ventas o ingresos obtenidos y la Declaración de pagos efectuados por las contribuciones de ESSALUD; así como la Declaración Jurada respecto a las ventas o ingresos enero- octubre 2001, según el Anexo 5 de las Bases;

Que, en las Bases claramente se precisaba que la evaluación de la información financiera-ventas comprendía además de la evaluación de la declaración de pagos efectuados por las contribuciones de ESSALUD y la Declaración Jurada respecto a las ventas o ingresos enero- octubre 2001, la evaluación de las declaraciones juradas contenidas en el PDT 621 y sus anexos o de ser el caso el formulario 119 por los meses de enero a octubre de 2001; lo que fue entendido por todos los postores, ya que todos los postores, salvo ESVICSA, cumplieron con presentar la referida información, la misma que acreditaba el volumen de ventas de la empresa;

Que, no obstante estar claramente determinados en el numeral 5 del punto 2.2. del Capítulo III de las Bases, los documentos a presentar, si la referida empresa tenía alguna observación a la presentación de las referidas declaraciones juradas debió formular dicha observación en la etapa de absolución de consultas u observación a las Bases; pues de acuerdo al Artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, una vez integradas las Bases, el Comité Especial es el único autorizado para interpretarlas durante el ejercicio de sus funciones y sólo para los efectos de su aplicación, sin perjuicio de lo que eventualmente resuelva el Tribunal a raíz de una impugnación;





# Resolución Ministerial

**078-2002 MTC/15.12**

Que, por otro lado, de conformidad con el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, si existieran defectos de forma tales como omisiones o errores subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo máximo de dos días desde la presentación de la misma para que el postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto;

Que, no era procedente solicitar a la empresa impugnante la presentación de los anexos del PDT 621, puesto que esto conllevaría a variar la propuesta técnica, de otro lado siendo estos documentos exigibles sólo para aquellos postores que deseaban obtener algún puntaje por este rubro, la no presentación de dichos documentos no obligaba a que el Comité descalificara a la referida empresa, sino a que ésta sea objeto de calificación de acuerdo a lo acreditado en el expediente técnico;

Que, en cuanto a la apelación de la empresa SERVIS COMPANY S.A., la misma que se fundamenta en que presentó ocho certificados de eficiencia que reunían los requisitos exigidos por el numeral 3 del rubro 2.1 Evaluación Técnica de las Bases, por lo que debió corresponderle un total de ocho puntos, ya que de acuerdo a las Bases se otorgaba un punto por cada certificado de eficiencia con calificación de muy bueno, habiéndosele calificado en dicho aspecto sólo con dos puntos;

Que, respecto a la calificación de las innovaciones tecnológicas señala la empresa que la puntuación de 5 puntos otorgada a dicho aspecto, no reúne los requisitos de ley y la deja al libre arbitrio del Comité Especial, transgrediendo el Artículo 40° numeral 1° segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, sin embargo, de acuerdo al punto 2.1 literal a) del Capítulo III de las Bases, sobre factores de evaluación referidos al postor, se otorgaba un máximo de 10 puntos por concepto de trabajos realizados precisándose en el numeral 3 que para la evaluación de los trabajos realizados se solicitará un máximo de 10 certificados de eficiencia que consideren como mínimo treinta puestos de vigilancia de 24 horas, debiendo presentarse un certificado de eficiencia por cada institución y con una antigüedad no mayor de cuatro años contados a partir de la presentación de propuestas;

Que, de acuerdo punto i. del litera e) del numeral 1 del Artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la información referida a los factores de evaluación considerados en las Bases deberán especificar para el postor el tiempo de experiencia en la actividad, principales trabajos realizados y/o trabajos similares que se

*mae*

sustentarán con copia simple de los certificados, constancias o los respectivos contratos con un máximo de 10 trabajos en cada caso;

Que, en el Tomo I de la Propuesta Técnica presentada por la empresa **SERVIS COMPANY S.A.** (fojas 124-145) obran 12 Certificados de Eficiencia, correspondiendo dos certificados a la Empresa Telefónica del Perú y dos a ESSALUD, no obstante precisar las Bases que se evaluaría un certificado por cada institución, por lo que era procedente que el Comité Especial evaluara solamente el primero de cada uno de ellos;

Que, asimismo, sólo dos certificados de eficiencia se enmarcaban dentro de los requisitos exigidos por las Bases, pues el resto de certificados de eficiencia no precisa el número de puestos contratados de 24 horas o no cumplen con el mínimo de 30 puestos, teniendo uno de ellos una antigüedad mayor de 4 años;

Que, en consecuencia el Comité Especial asignó el puntaje correspondiente de dos puntos, pues sólo dos certificados de eficiencia eran válidos;

Que, respecto a la innovación o mejoras ofrecidas, el numeral 2.2 literal d) del Capítulo III de las Bases, señalaba que se calificará aquellas mejoras al servicio que se consideren de utilidad para el Ministerio, otorgándose un máximo de 5 puntos;

Que, el numeral 23 del Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que los límites máximos y mínimos que deben observar las Entidades en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras significa que los funcionarios que las representan y que participan en sus diversas etapas de selección y ejecución contractual, tienen un margen de discrecionalidad a ejercerse racionalmente, de modo que el Estado obtenga lo más conveniente en términos de costo y calidad y que en consecuencia dichos funcionarios utilizarán esa discrecionalidad aplicando, calificaciones y criterios objetivos y prescindirán de fijar factores de evaluación incongruentes o exorbitantes sino sólo aquellos que sean acordes con la naturaleza de lo que se va adquirir o contratar;

Que, de acuerdo al Cuadro de Evaluación de Propuestas, la referida empresa obtuvo por dicho factor de evaluación el puntaje de 1 punto; mientras que la empresa **SEVIGESAC** obtuvo el mayor puntaje de 5 puntos; al haber presentado mayores mejoras en el servicio que la empresa apelante;

Que, en consecuencia, el Comité Especial otorgó el máximo puntaje al postor que presentó mayores ventajas técnicas para la entidad, asignándole al resto de las propuestas el puntaje proporcional correspondiente;

De conformidad con las Bases del Concurso Público N° 001-2001-MTC/15.12; con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;





# Resolución Ministerial

**078-2002 MTC/15.12**

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acumular los recursos de apelación interpuestos contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2001-MTC/15.12

**Artículo 2°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE SEGURIDAD; VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C. –ESVICSAC- contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2001-MTC/15.12, a favor de la empresa SERVICIOS y VIGILANCIA EN GENERAL S.A. –SEVIGESAC- por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SERVIS COMPANY S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2001-MTC/15.12, a favor de empresa SERVICIOS y VIGILANCIA EN GENERAL S.A. –SEVIGESAC-, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

*[Handwritten signature]*  
MTC

*[Handwritten signature]*  
**LUIS CHANG REYES**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción